



La enseñanza de los derechos humanos en España: un análisis normativo y una propuesta de educación en valores para el ámbito universitario, Cartapacio de Derecho, Vol. 40 (2021), Facultad de Derecho, Unicen.

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA: UN ANÁLISIS NORMATIVO Y UNA PROPUESTA DE EDUCACIÓN EN VALORES PARA EL ÁMBITO UNIVERSITARIO¹

MANUEL LUIS RUIZ MORALES²
SUSANA RUIZ PALACIOS³
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

1. Introducción

En la actualidad, raro es el día que al informarnos y conocer los sucesos que acaecen en nuestro entorno nacional e internacional, a través de la prensa –de cualquier tipo–, no nos encontramos con noticias relativas a la comisión de algún delito que atente contra la vida, contra la integridad física o psíquica, contra la indemnidad sexual, contra el honor, incluso contra el patrimonio de las personas, así como contra el patrimonio y los bienes de carác-

¹ El presente trabajo fue parcialmente defendido en las I Jornadas Nacionales sobre la Enseñanza del Derecho, organizada por la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa y la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, celebradas en la ciudad de Santa Rosa durante los días 5 y 6 de abril de 2019.

² El autor es docente e investigador en el área de Derecho penal, Universidad de Cádiz (España)

³ La autora es graduada universitaria en Educación Primaria por la Universidad de Cádiz (España).

ter público.

Además, de la misma forma, cada vez parecen más extendidos los casos de acoso y ciberacoso escolar entre alumnos de un mismo curso, bullying, violencia entre compañeros, al igual que ataques de la más diversa índole a profesores y/o a estudiantes de centros educativos.

Pues bien, el mejor método para cambiar dicha situación a largo y medio plazo, es utilizar la educación, enseñar valores e instruir a toda la comunidad en ellos, por lo que es de vital importancia acometer esta tarea respecto de los más jóvenes, ya que ellos conformarán la sociedad del futuro. De esta manera, se hará posible la convivencia humana de hoy –en los centros educativos de distinto nivel- y del mañana –en la sociedad-, por medio de unos principios básicos que garanticen el respeto necesario para lograr la coexistencia entre individuos dispares.

Así, desde los primeros estadios educativos, esto es, desde los niveles más básicos del sistema, parece esencial formar a los individuos en los valores cívicos básicos y de convivencia para que éstos puedan desarrollar una vida plena en sociedad, junto con otras disciplinas elementales como la lengua, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, la educación física, musical, plástica o las disciplinas idiomáticas, que prepararán al sujeto para la vida real –la cual necesariamente se desarrollará socialmente-.

Por ende, en tanto en cuanto el ser humano no sabe sino vivir en sociedad, se hace indispensable instruir a cada miembro que conformará esta sociedad en unas normas básicas que posibiliten la convivencia futura de los mismos y una disminución de la conflictividad social. Aspecto éste que se desarrolla primeramente en el seno familiar, pero que a medida que el infante crece esta preparación vendrá dada por parte de las diversas instituciones educativas establecidas para los niños, adolescentes y adultos, dependiendo de su edad.

2. Contextualización histórica

Los problemas de convivencia en las sociedades conformadas por los seres

humanos han sido constantes a lo largo de la historia de la humanidad⁴. En muchas ocasiones estos se debieron a conflictos y disputas de origen religioso⁵.

No obstante, fue a partir de la insostenible situación que se venía produciendo en el ámbito de las Guerras de religión del siglo XVI, cuando surgieron ciertas corrientes de pensamiento⁶ que invistieron de una especial relevancia a ciertos valores sociales básicos para el desarrollo normal de una convivencia en comunidad, tales como los principios de concordia, paz o diálogo, basados eminentemente en el valor tolerancia (Schulze, 1996; Solar Cayón, 2014; Blázquez Ruiz, 2016).

Estos hechos, fueron el comienzo de una senda continuada por otros pensadores y filósofos de los siglos siguientes, que además de centrarse en el tema de la tolerancia⁷, prestaron atención a otros valores menesterosos para permitir la vida en sociedad, como la libertad, que se constituyó como el símbolo de la Ilustración (Bravo, 1985).

Esta es la razón por la cual, a lo largo de los siglos, fueron apareciendo documentos que reconocían derechos y libertades para los ciudadanos, en pos de conseguir una pacífica convivencia incluso –no sólo entre las diferentes religiones asentadas en un territorio- sino entre las diversas clases sociales que conformaban tal sociedad –esto es, en el ámbito temporal-. Tanto es así que ya en el año 1215 la *Carta Magna Libertatum*, perseguía una sociedad más igualitaria y menos desigual, en detrimento del poder absoluto del monarca y a favor de los barones o lores (Sen, 2003; Pacheco Gómez, 1999 y Robertson, 2008). Más tarde, el *Bill of Rights* (1689) se estableció como una declaración de derechos y libertades primigenia, siguiendo un poco las tesis de John Locke (Quisbert, 2010). Posteriormente, en el siglo XVIII, la Declaración de Dere-

⁴ Baste recordar la ingente cantidad de guerras, conflictos, disputas, persecuciones, etc. desde los albores de la civilización hasta los que acaecen en la actualidad.

⁵ Piénsese en el sometimiento de los diversos pueblos al Imperio Egipcio, el Edicto de Milán y la posterior conversión al cristianismo del emperador romano Constantino, e incluso hogaño puede recordarse el conflicto israelí-palestino o fenómenos acaecidos durante el pasado siglo XX, como el Holocausto judío.

⁶ Recuérdese a Erasmo de Rotterdam, Tomás Moro o Michel de Montaigne.

⁷ Piénsese en la Carta sobre la Tolerancia de John Locke.

chos de Virginia (1776) (Bello, 2004), la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) o la Carta de Derechos de los Estados Unidos (1791), que encontraron su apoyatura en las ideas ilustradas⁸.

En el caso español, fue la Constitución de Cádiz de 1812, más conocida como “La Pepa”, la que fijó concretamente un catálogo de derechos y libertades de los ciudadanos, además de reconocer la necesidad manifiesta en el propio texto constitucional –en su art. 25. 6- de alfabetizar a los ciudadanos, requiriéndose del Estado de una oferta educativa para los ciudadanos (Comellas, 1962). No obstante, la instauración de una serie de derechos y libertades bajo la consideración de Derechos Humanos, no comenzó a producirse hasta mediados del siglo pasado⁹, al constituirse la Organización de las Naciones Unidas (1945) y, definitivamente, mediante la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que servía como un catálogo de derechos y libertades mínimos para cualquier persona, los cuales no pueden ser soslayados por ninguna autoridad estatal, ni por ningún persona, por lo que se configuró como una herramienta de promoción de la convivencia, de la paz y de la seguridad, ante cualquier violación de estos derechos más básicos de las personas y, especialmente, frente a las graves atentados a los derechos humanos.

Además, aparte de servir como un inventario de valores, principios, derechos y libertades fundamentales, dicha Declaración promueve la propia consideración de los derechos humanos. En este sentido, también le otorga importancia al derecho a la educación y a la educación en valores o en la enseñanza de esos mismos derechos humanos. De este modo, no debe extrañar que el art. 26. 2 se exprese de la siguiente manera: “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o

⁸ Piénsese en Montesquieu con su defensa de la libertad de creencias, Voltaire y su “Tratado de la Tolerancia” como herramienta ineludible para lograr orden social, Rousseau y el papel de la educación, o Kant y los deberes recíprocos de todos los hombres para con sus iguales – así como, la relevancia dada por el prusiano a la dignidad humana (Blázquez Ruiz, 2016; Voltaire, 1977; Rousseau, 1999; Kant, 1989).

⁹ Durante las primeras décadas, existieron algunas propuestas de regular y normativizar estos derechos (Bareiro, 2014).

religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Igualmente, la relevancia de la educación para las Naciones Unidas quedó evidenciada en que apenas pasado un mes de la creación de dicha asociación de Estados, se constituyó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –esto es, la UNESCO-, con la finalidad de “contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”.

A mayor abundamiento, debe recordarse que este organismo especializado de las Naciones Unidas considera vital la enseñanza –desde los primeros años de vida de los niños- en la libertad de expresión, en la convivencia democrática y en el desarrollo de la dignidad humana, así como en igualdad de género¹⁰.

Este aspecto parece de lógica defensa por parte de la UNESCO, en tanto en cuanto uno de los pilares sobre los que está trabajando tal organización – particularmente en los últimos años- es en enseñar a convivir a los pueblos de mundo, en base a la comprensión y la empatía –y a unas aptitudes interculturales- que favorezca el logro de una paz duradera en este mundo dispar¹¹.

Igualmente, la UNESCO ha desarrollado y aún mantiene infinidad de planes programas para la enseñanza y la instrucción en valores democráticos, en principios dialógicos interculturales, al efecto de construir una paz global en base a la educación en derechos humanos y la constitución de una ciudadanía mundial.

Así, algunos de los proyectos relativos a la educación y fomento de los derechos humanos del organismo dirigido por Audrey Azoulay son: el Programa de “Gestión de las Transformaciones sociales”, la Educación Física y el deporte y la lucha contra el dopaje, la Educación en salud y bienestar, así como pro-

¹⁰ En este sentido, véase “Sobre la UNESCO”, en la propia web de la institución. [Disponible en: <https://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco>. Recuperado el 30 de marzo de 2019].

¹¹ Véase UNESCO, “Aprender a convivir”, en la propia web de la institución. [Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/aprender-convivir>. Recuperado el 30 de marzo de 2019].

gramas y planes contra el acoso y la violencia escolar, en los que prima el principio de igualdad. No obstante, en lo que ahora nos ocupa, es dable destacar las líneas de trabajo en Democracia y Ciudadanía Mundial, y la Cultura de Paz¹² y No Violencia, ya que en ellas se presta atención a la educación en valores como la libertad, la tolerancia, la interculturalidad, el intercambio, el pluralismo o el diálogo entre posturas enfrentadas, a efecto de conseguir la prevención del conflicto y lograr una buena gobernanza y solidaridad entre individuos y grupos diversos, sin olvidar tampoco las grandes aberraciones de la historia de la humanidad, como ocurre con la enseñanza y recuerdo de la memoria del Holocausto¹³.

Y es que la preocupación de la mencionada institución por la educación en los valores fundamentales para el desarrollo de la vida social no es nueva, toda vez que en 1974 ya elaboró la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, cuyos objetivos eran muy pretensivos, puesto que ya se aludió entonces a la preparación necesaria de los docentes o educadores en esta materia tan sensible y necesaria.

Igualmente, la UNESCO conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desarrolló en 2004 el Programa mundial para la educación en derechos humanos en varias etapas, estando aún hoy vigente. Además, no sólo la UNESCO presta atención a esta enseñanza de los derechos humanos, en el seno de la ONU, sino que por el contrario casi todos los órganos de Naciones Unidas están comprometidos con esta tarea. Es esta la razón de que la Asamblea General de las Naciones Unidas había aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y capacitación en derechos humanos, mediante la resolución 66/137, en 2011.

Sin embargo, a pesar de todos estos esfuerzos, que se iniciaron hace ya más de

¹² “La cultura de paz puede definirse como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que inspiran una forma constructiva y creativa de relacionarnos para alcanzar -desde una visión holística e imperfecta de la paz- la armonía del ser humano consigo mismo, con los demás y con la naturaleza” (Tuvilla, 2004: 11).

¹³ Para una profundización sobre el proyecto, UNESCO presenta la siguiente URL: <http://www.unesco.org/new/en/education/themes/leading-the-international-agenda/human-rights-education/resources/projects/teaching-respect-for-all/>. [Recuperado el 30 de marzo de 2019].

medio siglo, no siempre se ha prestado la suficiente atención a la enseñanza de estos valores, de estos principios básicos para la convivencia social y, por tanto, la enseñanza en derechos humanos –en todos los niveles educativos- parece ser un fenómeno reciente al menos en España, aun cuando este país del sur de Europa forma parte –además de a las Naciones Unidas- del sistema regional de protección de los derechos humanos en Europa¹⁴, e incluso mediante la imparable globalización del planeta, ha podido sentir la influencia de otros sistemas de protección regionales, como el desarrollado en el seno de la Organización de Estados Americanos¹⁵, así como de multitud de instrumentos internacionales sobre la materia.

Ahora bien, se debe hacer referencia que, aunque España ha amparado constitucionalmente los derechos humanos y ha ratificado instrumentos internacionales que velan por estos derechos fundamentales como son el Convenio Europeo de Derechos Humanos o la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los diferentes gobiernos del país tras la finalización del régimen franquista no se han mostrado interesados en iniciar procedimientos de justicia transicional lo suficientemente garantes con los derechos de las víctimas y con los principios o elementos básicos de esta modalidad de justicia.

De esta forma, organismos internacionales han reclamado a España la adhesión de ciertas convenciones como la de la Imprescriptibilidad de 1968 o que en el interior del país, los órganos jurisdiccionales inicien procesos judiciales que sirvan para conocer la verdad, hagan justicia y reparen a los familiares de los desaparecidos y fallecidos como consecuencia de ser opositor a la dictadura franquista.

Como parece lógico, como consecuencia de lo anterior, las medidas españolas en materia de memoria adolecen del suficiente acomodo como para permitir que la sociedad del lugar haya logrado niveles de concientización suficiente sobre la Guerra Civil y la posterior época dictatorial, al punto de que aún hoy subsisten símbolos o referencias que enaltecen a los militares y otros agentes

¹⁴ Instaurado inicialmente por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales –más conocida como Convención o Convenio Europeo de Derechos Humanos- (1950).

¹⁵ Mediante la Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

estatales que desarrollaron prácticas de terrorismo de Estado.

No obstante, esta situación ha sido enfrentada por las administraciones de carácter regional y local, pero evidentemente eso hace pender la eficacia de las mismas del gobierno autonómico o municipal, en virtud de la ideología predominante del gobierno de turno.

En este estado de la cuestión, difícilmente los planes educativos españoles han abordado estos sucesos y han atendido profundamente la enseñanza en valores y en derechos humanos, toda vez que hay una parte importante de la población civil que aún hoy ponen en entredicho la existencia de la dictadura, enalteciendo –a su vez- en no pocas ocasiones la relevancia y la bondad de las políticas ejecutadas por el régimen franquista.

3. Objetivos

El presente trabajo pretende abordar dos cuestiones principales. En primer lugar, se analizará las leyes educativas españolas, para comprender cómo –en virtud de sus disposiciones legales- se desarrolla la enseñanza de los derechos humanos en los diferentes niveles educativos en España.

Por otra parte, en segundo término, se propondrá un programa educativo para la educación en derechos humanos para el ámbito universitario, puesto que en la actualidad la formación en tales derechos fundamentales para la convivencia no se encuentra del todo extendida por toda la comunidad universitaria, ni se halla recogida en los planes de estudio de los diversos grados y posgrados, más allá de los que se encargan de formar en ciencias jurídicas o ciencias sociales.

4. La enseñanza de los derechos humanos en la normativa educativa española

Como parece lógico, el ordenamiento jurídico español, no atendió a los derechos humanos hasta la desaparición total del Franquismo, por tanto, mientras que las Naciones Unidas emitía incluso Recomendaciones sobre la enseñanza

de los derechos humanos, en España aún se vivía bajo un gobierno dictatorial. Ahora bien, a partir de la Transición y la promulgación de la Constitución Española –en adelante, CE- en 1978, empieza a prestarse atención a estos derechos fundamentales, tanto en el propio texto constitucional como mediante la ratificación de los Tratados Internacionales en la materia.

Así, desde el art. 1 de la Norma Suprema española literalmente se le otorgó relevancia a los derechos humanos para el funcionamiento de España como Estado social y democrático de Derecho, cuyos valores superiores serán “la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

Sin embargo, el reconocimiento de estos derechos no quedó ahí, ya que en el art. 10 del texto constitucional se reconoce que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

Además, continúa diciendo el artículo que “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”, concediéndose rango constitucional a la Declaración Universal, de acuerdo a los derechos reconocidos por la Constitución Española.

Por su parte, la inminente introducción de los derechos humanos en el acervo jurídico español se produce mediante el Capítulo segundo de la Constitución, donde se establece los Derechos y Libertades –desde el art. 14-, diferenciando entre los Derechos y Deberes Fundamentales – Sección Primera, del artículo 15 al 29- y los Derechos y Deberes de los ciudadanos –Sección Segunda, del 30 al 38-¹⁶; unido todo ello a las referencias ya mencionadas del art. 10, respecto de los instrumentos internacionales sobre la materia de los que entre a formar parte el gobierno español, conforme al art. 96 de la CE.

¹⁶ Así, aunque el art. 14 –que reconoce el principio de igualdad-, queda fuera de la Sección Primera, este artículo –junto con los de la Sección Primera- gozan de una especial protección, a través del procedimiento preferente y sumario, y también por medio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional –art. 53. 2 de la CE-, aplicable también este último recurso a la objeción de conciencia del art. 30 de la CE.

Así, cuando la Constitución atiende al derecho fundamental a la educación, arguye que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”, dándole importancia a la educación en valores y a la enseñanza de los derechos humanos, de acuerdo a las exigencias que venían surgiendo de la UNESCO, y en la línea de la citada Recomendación de 1974.

Pues bien, puesto que en el acervo jurídico español el derecho a la educación se considera un derecho fundamental, la regulación de desarrollo de las previsiones constitucionales exigieron de un tipo concreto de norma, como es el caso de las Leyes Orgánicas. Actualmente, en este sentido, las leyes estatales educativas vigentes –puesto que se trata de una competencia que puede ser asumida por las Comunidades Autónomas– son, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación¹⁷ –en adelante, LOE–, parcialmente modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa –en adelante, LOMCE–.

En primer lugar, la LOE incluso en su Preámbulo, a la hora de ofrecer una visión de los temas que se dispone a tratar, explica que “para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas”. Es por ello entendible que en el artículo de apertura, que sirve de frontispicio de la ley –ya que enmarca los principios educativos–, esto es, se está haciendo alusión al artículo primero, se refiera como tales al respeto de los valores, derechos y libertades, a la igualdad y la inclusión, a la transmisión de valores favorecedores de la convivencia social, tales como la toleran-

¹⁷ Se debe advertir que esta ley no se encarga de regular la educación universitaria.

cia, la solidaridad, la democracia, el respeto o la justicia, así como atender a los sistemas de prevención y de resolución alternativa de los conflictos y de la violencia, tanto en el ámbito de género como en el ámbito escolar.

Igualmente, de una manera análoga se refiere a la hora de referirse a los fines de la educación, hace alusión al libre desarrollo de la personalidad, a la educación y enseñanza de los derechos fundamentales y su respeto, a la prevención del conflicto y a su resolución pacífica, la tolerancia y a los principios básicos de convivencia, la paz, cooperación, solidaridad, interculturalidad e igualdad entre hombres y mujeres, por mencionar algunas.

Por su parte, la LOMCE se refiere explícitamente a la Recomendación (2002)¹² del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Educación para la Ciudadanía Democrática, de fecha 16 de octubre de 2002, evidenciando la necesidad de educar en valores sociales y ciudadanos, para lograr establecer una sociedad democrática basada en la libertad, el pluralismo, la legalidad y los derechos humanos.

5. La enseñanza de los derechos humanos en la normativa universitaria española

Respecto de la enseñanza de los derechos humanos en la normativa universitaria española, se debe decir que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sólo alude a los derechos humanos en la Disposición adicional Vigésima Cuarta, para referirse a la inclusión de las personas con discapacidad en el seno de la Universidad española.

Por tanto, se puede sobreentender como consecuencia del eminente vacío que existe en la legislación –en el sentido de no regular la educación de los derechos humanos en las enseñanzas universitarias–, que para el legislador español estos valores propicios para la convivencia se deben aprehender en los niveles educativos básicos y elementales y, de este modo, cuando el individuo entra en contacto con la educación universitaria, el sujeto ya debe poseer estos preceptos de comportamiento.

Ante tal situación, no debe de extrañar que sólo los estudios universitarios que

están relacionados con ramas jurídicas o de las ciencias sociales, relativos a la igualdad, al derecho internacional o al derecho constitucional, a los estudios de género, a la memoria histórica, a la educación en valores, o los relativos a los procesos de paz, etc., prestan atención al tema de los derechos humanos en los planes de estudios.

Pero, ¿no tendría sentido seguir preparando y capacitando en la etapa universitaria a los estudiantes –de cualquier disciplina- y a los propios docentes en la materia –de acuerdo a las ideas de la UNESCO de formación global en derechos humanos a los formadores, o a los periodistas- para extender la garantía, la protección y el conocimiento de estos derechos, que en definitiva son los que permiten el ejercicio del resto de profesiones?.

6. Una propuesta del programa educativo en la materia

6.1. Palabras previas

Esta propuesta sería para incluir una asignatura de seis créditos- aproximadamente sesenta horas- aplicable a los planes de estudios de todas las carreras universitarias existentes en la actualidad, que se denominaría algo así como “Convivencia social y derechos humanos”, y que podría ser cursada en cualquier anualidad del plan, toda vez que el objetivo primordial que la misma debería cumplir es la de atender a las necesidades competenciales de habilidades y aptitudes para la convivencia en comunidad de una sociedad tolerante, igualitaria, justa y democrática.

Esta asignatura, parece aún más vital en los planes de estudio de los grados y posgrados en ciencias sociales y jurídicas¹⁸, puesto que parece ilógico que un

¹⁸ Mientras no se implementen estos planes de estudio, al menos deben considerarse como de inmediata aplicación en los planes de estudio de enseñanzas relativas a las ciencias jurídicas, y concretamente en los programas de especialización jurídica en los ámbitos del derecho penal y derecho internacional, de ahí que el trabajo se centre en estos campos académicos, principalmente. Aunque es cierto que ciertos planes educativos aluden a la educación y el aprendizaje de los instrumentos normativos internos e internacionales en el ámbito de los derechos humanos, tampoco es menos cierto que el programa en cuestión que se desarrolla

operador jurídico o social, o un profesional del derecho, no goce de las destrezas necesarias para vivir y resolver conflictos en la sociedad del siglo XXI, cuya función principal de su profesión irá en tal sentido. Y es que los profesionales de cualquier rama del saber –también en el campo social- deben de cumplir y conocer las normas deontológicas de su campo de conocimiento, pero sin embargo, no se presta la suficiente atención a enseñar medidas de prevención de la violencia, del conflicto, de la discriminación, facilitando la paz y la interculturalidad.

6.2. Objetivos del programa

En cuanto al objetivo del programa en el nivel universitario, debe ser la concienciación del individuo en estos valores supremos del ordenamiento jurídico de cualquier Estado, ya que son los principios básicos que permiten la vida en comunidad. Además, hay que tener en cuenta la politización de las asignaturas establecidas al efecto en los niveles educativos básicos, debido a la educación moral diversa por la que cualquier padre puede elegir. Por tanto, muchos centros educativos de carácter religioso o concertados –e incluso públicos, que por mandato constitucional deben de presentar una orientación laica- atienden a la Educación en valores y a la Educación para la Ciudadanía de soslayo, y sin prestarle la atención suficiente, sino para cumplir con las exigencias legales ordenadas en el Currículo de acuerdo a la ideología imperante en la institución en cuestión. Por ello, es menester desarrollar esta tipología de educación al más alto nivel educativo, para poder concienciar al sujeto, cuando éste ha alcanzado o está alcanzando el grado de madurez suficiente para comprender el sentido de la Educación en valores, mediante la apoyatura de la reflexión intergrupala e introspectiva.

en las páginas subsiguientes no alude tanto al aprendizaje teórico de estas herramientas y a los logros que los mismos han conllevado para las comunidades o grupos, sino que pretende ofrecer capacidades y competencias personales e interpersonales a los individuos para vencer aspectos como el acoso, la discriminación, la desigualdad, los conflictos que pueden desembocar en cualquier ámbito de la vida social.

6.3.Desarrollo del programa

El programa propuesto en este trabajo pretende fomentar una cultura de concienciación y respeto de los derechos humanos, a la vez que se forma a los individuos en normas básicas de convivencia y en herramientas de resolución de conflictos pacífica –mediante el diálogo-, para la vida en el seno familiar, en el ambiente laboral y escolar, en definitiva, en la comunidad, pues estos son los ámbitos en los que se desarrolla la vida social habitual.

Hogaño, mucho se habla del acoso como,

un atentado a los derechos humanos de un individuo por alguna diferencia notable con respecto al resto del grupo. Se refiere a toda forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre compañeros de trabajo, escuela, etc., de forma reiterada y a lo largo del tiempo, de manera que esa situación se mantiene porque se produce una situación de relación basada en la dependencia o el miedo (Ruiz Palacios, 2019: 6).

Pues bien, a través de este programa se persigue una educación de los adultos –independientemente de su disciplina de estudio- en principios que minimicen dichas acciones vejatorias y atentatorias hacia las personas, además de ofrecer ciertas pautas de comportamiento o modos de actuación para la circunstancia en la que se halle ante una situación como la descrita en el párrafo anterior.

De este modo, sucede que cuando surge mencionado conflicto en el seno de la sociedad, surgen tres partes implicadas: víctima, agresor y los testigos pasivos.

Aun cuando pareciera que es el agresor el que únicamente se encuentra inadaptado a los valores sociales de la comunidad, lo cierto es que normalmente la víctima de estas situaciones suele sufrir también de cierta inadaptación social, como consecuencia de un aprendizaje social deficiente e imperfecto. Es por ello, que ante determinados hechos el individuo no sabe adaptarse ni responder, debido a sus experiencias pasadas, al núcleo social y familiar donde desarrolló su vida y se crió, o como consecuencia de un proceso de socializa-

ción defectuoso, que afectó y menoscabó ciertos aspectos de su personalidad (Ortega Ruiz, 1998).

De este modo, el agresor suele mostrar una predisposición a la conducta agresiva, ya que no es capaz de controlar sus emociones internas de una forma completa, como consecuencia de su escasa habilidad y aptitud para relacionarse con la sociedad. El sujeto agresor no es capaz de soportar la frustración propia, debido –en parte- a su incapacidad para autocriticarse, a veces favorecida por un desarrollo personal sin afectividad o con cierta inseguridad (Delgado Egido, 2009).

Por su parte, el individuo que adquiere el papel de víctima suele poseer los siguientes rasgos: a priori parecen ser débiles físicamente, mientras que en lo emocional se tratará de personas aprensivas y con una escasa autoestima, por lo que –como consecuencia- son fácilmente influenciables, aun cuando no conformen parte del grupo. Aunque también ciertas víctimas adquieren una posición activa, irritando constantemente a su agresor y atacando a su vez a los individuos más débiles que su propia persona (Delgado Egido, 2009).

Por su parte, los testigos son conscientes de la situación que se está produciendo, pero sólo son observadores de los mismos, toda vez que no actúan o impiden la agresión, ni intenta paliar la situación de alguna manera, sino que pueden incluso animar al agresor (Ruiz Palacios, 2019).

Es por ello que esta propuesta educativa para la Universidad, además de concientizar y acercar al estudiante al conocimiento de los derechos humanos, intenta ofrecer herramientas para identificar una situación conflictiva y poder resolverla en base a instrumentos dialógicos conciliadores.

Para lograr tal objetivo, esta asignatura desarrollará role-playing, en la que los diferentes discentes deberán interpretar los diversos roles, trabajándose con actividades individuales y grupales –en las que deberá primar la igualdad y la libertad-, al objeto de sensibilizar. Igualmente, se propondrán distintas situaciones conflictivas, ofreciéndose ciertas pautas de actuación, en atención al lugar o parte ocupada por el mismo, y se deberán solventar los problemas de forma pacífica independientemente del contexto donde éste surja.

La necesidad de tener una parte práctica es vital, ya que de esa manera, se acercará a los individuos los testimonios y sucesos y los hechos sucedidos, de

voz de los propios perjudicados; e incluso dentro de las posibilidades con las que se cuenten, sería altamente conveniente que participasen en un procedimiento de resolución pacífica de conflictos, como una conciliación o mediación en temas familiares, vecinales, etc., para poder vivir de primera mano, los beneficios de respetar –ante todo- los derechos humanos.

6.4. Competencias adquiridas con el programa

Esta propuesta de programa educativo, mejorará sin duda la sensibilización, la concienciación en el respeto de los derechos humanos, reforzará la empatía de los individuos, incorporará en el individuo un pensamiento más abierto y flexible hacia los medios alternativos de resolución de conflictos al comprobar sus efectos, potenciará las habilidades sociales y dialógicas –así como el respeto hacia los demás, independientemente de sus diferencias-, se valorará más las posturas y opiniones de los demás, se aprenderá a dejar de lado las valoraciones personales o los prejuicios y a prestar más atención en el prójimo. Por último, se incrementará la actitud crítica y se mejorará el control de las emociones, para no faltar el respeto y a los derechos de la contraparte y de los terceros.

7. La clínica jurídica: una experiencia utilizable

La Clínica Jurídica podrá utilizarse para formar a los futuros operadores jurídicos en derechos humanos, ya que a través de este método de aprendizaje el estudiante debe resolver problemas jurídicos reales de las personas a los que atiende, al estilo de un verdadero experto en leyes (Abramovich, 1999), lo que acerca más si cabe la enseñanza a las exigencias previstas en el Espacio Europeo de Educación Superior, al adquirir a su vez conocimientos teóricos y habilidades y competencias prácticas propias de su rama del saber (Blázquez Martín, 2006), mientras se acerca las nociones de justicia a los grupos sociales más desfavorecidos, al ser éstos los beneficiarios de estas prácticas (Correa Montoya, 2008). Además, muchas instituciones universitarias han instaurado en su

seno el modelo del aprendizaje del derecho por medio de las Clínicas Jurídicas, en tanto en cuanto algunos organismos internacionales de fomento, promoción y defensa de los derechos humanos han amparado tales prácticas, como ha sido el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o incluso la propia UNESCO, puesto que las clínicas jurídicas pueden ser factibles en las distintas ramas del ordenamiento jurídico, y evidentemente también en el ámbito de los derechos humanos y de la justicia social, toda vez que muchas se encuentran especializadas para tratar asuntos de esta materia, y las mismas terminan por acercar la comprensión y el entendimiento de los derechos humanos, no sólo a los discentes y estudiantes del derecho, sino también a esos colectivos sociales de clases sociales –habitualmente deprimidas– que se benefician de la práctica de la Clínica Jurídica, y que difícilmente contarán con otro medio para aproximarse a los derechos humanos, máxime cuando la educación recibida por estos grupos ha sido deficiente, debido a su escasa escolarización¹⁹.

Incluso, teniéndose en cuenta el panorama de desigualdad, de injusticia, de conflictividad, que se instalan en los grupos sociales más desfavorecidos, se podría aplicar –además– estas clínicas a las otras ramas del saber, como Clínicas de Ingenierías, Clínicas de Educación o Clínicas en ramas médicas –que es donde surgieron–, puesto que para estos colectivos es igual de importante la resolución de sus problemas jurídicos, como los problemas a los que debe atender la colectividad necesitando de un pozo, de una carretera, un puente, un canal o cualquier infraestructura, así como de problemas educativos y en diversas ramas como la filosofía, la psicología, la antropología, o bien de la medicina de familia, de la odontología, de la fisioterapia, etc. Por tanto, a partir de su propia disciplina, los estudiantes pueden aproximarse a la realidad de los no privilegiados, de los más deprimidos, humildes y desvalidos, a la que –en pocas ocasiones– el individuo no se encuentra habituado.

8. Conclusiones

¹⁹ Piénsese en prácticas como la resolución de conflictos vecinales mediante conciliación o mediante el diálogo de los implicados, que favorezcan la convivencia y la resolución pacífica de conflictos que surjan en dicha comunidad en el futuro.

La necesidad de vivir en paz en sociedad y aceptar, por tanto, las formas de vida de los otros miembros de la comunidad, es una cuestión que ya se tuvo en cuenta en tiempos de la Ilustración, e incluso antes en algunos periodos históricos –como en la Roma de Constantino o en las Guerras de religiones-, de ahí que se reclamase la proclamación del valor tolerancia y de la libertad como principios fundamentales.

Posteriormente, con el devenir de los siglos surgieron las Declaraciones de Derechos –primeramente- para la parte masculina de la sociedad, que establecieron catálogos de las libertades y derechos más elementales de los individuos, los cuales se consideraban inalienables y permitían –así- la vida en sociedad entre sujetos diferentes. Y es que no fue hasta bien entrado el siglo XX –mediados- cuando se reconocieron universalmente una serie de derechos, los derechos humanos. Estos mencionados derechos requerían de su total efectividad, de ahí la importancia prestada desde las primeras décadas tras la proclamación de los mismos por la Comunidad Internacional en la educación conforme a los mismos y a la enseñanza de esos derechos básicos para las personas. No obstante, en España aún quedaba bastante tiempo para que se iniciara esta andadura, ya que no fue hasta 1978 con la promulgación de la Constitución, cuando se reconocieron y se integraron e incorporaron en el ordenamiento jurídico español estos derechos fundamentales.

A partir de entonces se comenzó a prestar atención a la enseñanza y la educación en estos valores. Esta preocupación quedó plasmada en el texto de la mencionada LOE, que impuso además la incorporación en algunos cursos escolares, la incorporación de una asignatura para educar en valores, denominada “Educación para la Ciudadanía”. Sin embargo, la implantación de esta disciplina fue bastante polémica, y sólo quedó vigente escasamente en dos cursos académicos –de los diez que componen la Educación Obligatoria española-, además de impartirse un número muy limitado de horas.

Ahora bien, sin detenernos en este punto en la eventual ampliación de la educación en valores en los niveles de educación primaria, secundaria y bachillerato, parece menester llevar la enseñanza de estos principios básicos de convivencia al más alto nivel educativo, esto es, a los estudios de nivel universita-

rio, puesto que todos los individuos –independientemente de sus profesión o cualificación- conformamos – y además seremos parte de- la sociedad actual y futura.

Por tanto, la especialidad académica que se produce en los estudios universitarios, no debe ser óbice para apostar por una formación de los individuos en los valores democráticos básicos para el desarrollo de la vida en comunidad²⁰. Incluso, podría aplicarse conjuntamente con la técnica de la “Clínica”, que además de para temas jurídicos, no estaría de más que se aplicase en las demás disciplinas, al efecto de dar respuesta a las carencias, apuros y necesidades de las clases sociales más desfavorecidas.

De esta manera, es fácil divisar que la inclusión de valores morales y cívicos, el conocimiento y la promoción del respeto por los derechos y las normas de convivencia en la educación, todavía tienen un largo camino por recorrer para dejar de ser una simple pincelada en la escuela en el horario en cursos menores a lo largo del transcurso educativo. Mirando hacia atrás en la historia y avanzando hacia nuestro presente, es necesario revisar la atención y la dedicación que se le presta a ésta, resultando paladino el merecimiento de esta materia para convertirse en un elemento básico y esencial del sistema educativo desde menores hasta adultos universitarios, ambos inclusive. La educación es la base de un país que moldea y educa a sus ciudadanos, y es esto lo que establece la identidad de ese país, por lo tanto, saber cómo ser y estar es primordial para la coexistencia en el mundo actual.

²⁰ En este sentido, parece interesante comentar la propuesta lanzada a su electorado por el partido político “Ciudadanos” hace escasamente unos días, consistente establecer la obligatoriedad de estudiar por medio de una asignatura la Constitución Española (García de Blas, 2019). Aunque evidentemente, en ella existen estos derechos y libertades fundamentales, que deberían entrar en los planes de estudio de tal materia, parece más bien que dicha medida propuesta tiene más relación con razones políticas anejas a la supuesta sedición o rebelión, como consecuencia de la independencia unilateral de Cataluña.

Referencias bibliográficas

ABRAMOVICH, V. (1999): “La enseñanza del Derecho en las clínicas legales de interés público”, en *Defensa Jurídica del Interés Público*, González, F. y Viveros, F. edit.), Santiago, Chile: Universidad Diego Portales.

BAREIRO, J. (2014): “Dignidad en la Declaración de los Derechos Humanos de 1789 y su fundamentación desde Kant y Habermas. Antecedentes filosóficos en el campo de la salud mental”, *Anuario de Investigaciones*, Universidad de Buenos Aires, 2014, Vol. XXI, pp. 211-216.

BELLO, E. (2004): “Tolerancia, verdad y libertad de conciencia en el siglo XVIII”, *Isegoría*, Instituto de Filosofía del CSIC, n° 30, 2004, p. 127-139.

BLÁZQUEZ MARTÍN, D. (2006): “Apuntes acerca de la educación jurídica clínica”, *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III, 2006, n° 3, p. 43-60.

BLÁZQUEZ RUIZ, F. J. (2016): *Ensayo sobre la tolerancia. La fragilidad de los derechos*, Madrid: Dykinson.

BRAVO, P. (1985): *Carta sobre la Tolerancia*, Madrid: Tecnos.

COMELLAS, J. L. (1962): “Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812”, *Revista de Estudios Políticos*, 1962, n° 126, pp. 69-112.

CORREA MONTOYA, L. y VÁZQUEZ SANTAMARÍA, J. E. (2008): “La enseñanza clínica del Derecho: transformando la forma de enseñar y ejercer el Derecho”, *Studiositas*, 2008, Vol. 3, n° 1, pp. 34-40.

DELGADO EGIDO, B. y CONTRERAS, Felipe, A. (2009): “Desarrollo social y emocional”, en B. Delgado Egido (coord.), *Psicología del Desarrollo. Desde la infancia a la vejez*, Aravaca: Mc-Graw Hill.

KANT, I. (1989): *La metafísica de las costumbres*, Madrid: Tecnos.

ORTEGA RUIZ, R. (1998): “La convivencia escolar: qué es y cómo abordarla”. Programa Educativo de Prevención del Maltrato entre compañeros y compañeras, Sevilla: Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

PACHECO GOMÉZ, M. (1999): *Los derechos humanos. Documentos básicos*, Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

QUISBERT, E. (2010): *Los derechos fundamentales*, La Paz: Centro de Estudios de Derecho.

ROBERTSON, G. (2008): *Crímenes contra la Humanidad: La lucha por una justicia global*, Madrid: Siglo XXI Editores.

ROUSSEAU, J. J. (1999): *Contrato social*, Madrid: Boreal.

RUIS PALACIOS, S. (2019): “Los derechos humanos en un programa educativo y su relación con la experiencia en clínicas jurídicas para educación primaria”, *Papeles el Tiempo de los Derechos*, 1. En <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2019/01/clinicas-juridicas-educacion-primaria-1-19-1.pdf>. Consultado el 13/8/2020.

SCHULZE, W. (1996): ““Ex dictamine rationis sapere”. Zum Problem der Toleranz im Heiligen Römischen Reich nach dem Augsburger Religionsfrieden”, en M. Erbe, *et al.* (eds.), *Dissens und Toleranz im Wandel der Geschichte. Festschrift zum 65. Geburtstag v. Hans R. Guggisberg*, Mannheim:

Palatium Verlag im J & J.

SOLAR CAYÓN, J. I. (2014): “Fundamentos filosóficos y jurídicos de la tolerancia religiosa en Europa (siglos XVI-XVIII). El camino hacia la libertad”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2014, n° 44, Fascículo 1, pp. 19-44.

TUVILLA, J. (2004): *Cultura de paz. Fundamentos y claves educativas*, Bilbao: Desclée de Brouwer.

VOLTAIRE (1977): *Tratado de la tolerancia*, Barcelona: Editorial Crítica.